

B A S E S   Y   T A R I F A S   D E   T R A B A J O

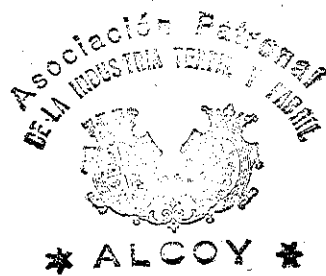
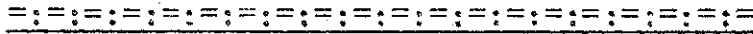
D E   L A

I N D U S T R I A   T E X T I L   Y   F A B R I L

(Manufactura en lana)

D E

A L C O Y



B A S E S   Y   T A R I F A S   D E   T R A B A J O  
D E   L A

I N D U S T R I A   T E X T I L   Y   F A B R I L

(Manufactura an lana)

D E

A L C O Y

=====  
\* A L C O Y \*

Las Comisiones obrera y patronal que suscriben, en representación la primera del Sindicato de la Industria Textil y Fabril, y la segunda representando a la Corporación Fábrica de Paños, acuerdan las siguientes Bases y Tarifas de Trabajo porque ha de regirse la Industria Textil y Fabril de Alcoy, (Manufactura en lana).

B A S E S   G E N E R A L E S

1ª.- Se reconoce el Sindicato de la Industria Textil de Alcoy, como entidad que es legalmente constituida.

== JORNADA ==

2ª.- La jornada de trabajo en todos los días laborables se efectuará de la siguiente forma: PRIMER TURNO: Desde las cinco y media de la mañana hasta las dos de la tarde, con descanso de ocho y media a nueve para almorzar. SEGUNDO TURNO: Desde las dos de la tarde hasta las diez y media de la noche, con descanso de siete a siete y media para cenar. TERCER TURNO: Desde las diez y media de la noche hasta las cinco y media de la mañana, con descanso de la una y media a las dos.

La jornada del tercer turno será de seis horas y media, pero el jornal será el correspondiente a ocho horas de trabajo.

3ª.- Cuando por necesitarlo la fabricación o por conveniencias del patrono se pare un turno, la jornada de trabajo será de cinco y media de la mañana hasta las dos de la tarde.

4ª.- En los oficios o secciones que por sus particularidades no permitan personal mas que para un turno de trabajo, éste se efectuará como convenga a obreros y patronos, desde luego trabajándose ocho horas diarias, y para el caso de no llegar a acuerdo el trabajo se efectuará desde las ocho de la mañana hasta las doce y desde la una de la tarde hasta las cinco.

5ª.- Si en un día laborable el patrono no tuviera necesidad de comenzar el trabajo en uno o ambos turnos, se avisará al obrero u obreros del segundo turno dos horas antes de empezar la jornada; al primer turno se le podrá avisar hasta las diez y media de la noche, como máximo, del día anterior.

Si el obrero se presentara en la fábrica sin habersele avisado, cobrará un cuarto de día sin empezar el trabajo, y si diera comienzo al mismo no cobrará medio día. La segunda media jornada se liquidará por cuartos de día, teniendo la obligación el obrero de permanecer en la fábrica y dedicarse a la limpieza y aseo de la maquinaria o artefacto y labores dentro de su sección, el tiempo que cobre.

Igualmente si una vez empezada la jornada tuviera que suspenderse por causas no imputables al obrero u obreros, cualesquiera que fueran las causas, se tendrán en cuenta los extremos dichos en los parrafos que anteceden.

Para el caso de no concurrir los obreros al trabajo o abandonarlo, para reanudar las labores deberán avisar a hora prudente, y en todos estos ~~casos~~ casos no tendrán aplicación las prescripciones de esta Base quinta.

6ª.- En las secciones de cardas, hilados y telares, no podrán ser destinados los obreros a otro trabajo que no esté relacionado con su profesión ungue quede interrumpida la marcha del artefacto o maquinaria en que trabaja.

#### === ACCIDENTES DEL TRABAJO ===

7ª.- Cuando un obrero en el desempeño de su labor fuera víctima de algún accidente, se le abonará el jornal íntegro de seis días semanales todo el tiempo que dure el accidente.

En la baja contará el jornal y plus o sobre-jornal que por término medio ganen los obreros de cada sección.

8ª.- Las indemnizaciones que por accidentes de trabajo se determinan en la Base anterior, son sólo y exclusivamente para casos de incapacidad temporal definida por la regla primera del artº. 148, apartado a) del artº. 149 y artº. 150 del vigente Código del Trabajo. En todo lo demás, se estará a lo legislado.

9ª.- En cada fábrica habrá instalado un botiquín para atender con la debida precisión y oportunidad a los accidentados.

#### === HIGIENE ===

10ª.- En los retretes se procurará la completa higienización con el fin de evitar todo cuanto constituya peligro para la salud.

- Los locales de las fábricas deberán estar convenientemente ventilados, y para los meses de invierno deberá procurarse calefacción.

11ª.- En las fábricas donde las posibilidades lo consientan, el patrono procurará instalar un lavabo o ducha para el aseo y limpieza de los obreros, y para la limpieza ordinaria de manos y cara se instalarán recipientes a tal efecto.

#### === PERMISO ===

12ª.- Cuando algún operario tenga necesidad de ausentarse temporalmente de la fábrica, se le concederá de un día a tres meses de permiso. Si esta ausencia es para el extranjero el permiso será válido hasta seis meses. Transcurridos dichos plazos sin reintegrarse el obrero al trabajo, se considerarán vacantes las plazas.

En ambos casos los permisos se solicitarán por causas justificadas.

13ª.- Todo obrero que sea llamado al servicio militar tendrá derecho a su regreso a ocupar la plaza que abandonó al ausentarse, vacando el que en su lugar trabajare, por ser éste de carácter interino.

14ª.- Igualmente al obrero encarcelado por asuntos políticos o sociales se le guardará el puesto sin tener en cuenta el tiempo que lo retengan preso. Se exceptúan de esta Base el robo y el atentado personal.

15ª.- Se entiende por plaza interina la que emane de algún permiso, enfermedad, accidente, servicio militar o encarcelamiento por cuestiones políticas o sociales.

Plaza efectiva será la no comprendida en los casos citados.

Todo obrero que ingrese en fábrica se considerará interino en un periodo de quince días, pasado el cual será efectivo siempre y cuando tenga que cubrir una baja efectiva.

#### === REPARTO DE TRABAJO ===

16ª.- En casos de crisis de trabajo, reducción, innovación o reforma de maquinaria, no podrá ser despedido ningún obrero, sino que el trabajo se repartirá equitativamente entre todos los trabajadores e-

fectivos de la fábrica, dentro de las respectivas secciones afectadas directamente por la crisis, innovación o reforma.

17ª.- Cuando un patrono transfiera una o varias máquinas, los obreros que en ellas trabajen deberán ser empleados por el adquirente, cada uno en la máquina que servía.

Quando al patrono convenga paralizar una o varias máquinas, quedará obligado a emplear en ellas, a los mismos obreros que estaban empleados cuando vuelva a ponerlas en función.

Esta obligación del adquirente o del mismo patrono, se entiende cuando a los obreros convenga.

18ª.- Cuando cualesquiera circunstancia obligue al patrono a un cierre de fábrica, avisará a sus obreros con quince días de anticipación. Si la fábrica volviera a funcionar en no importa qué tiempo ni qué patrono, los trabajadores volverán a ocupar sus respectivos puestos.

Aquella obligación del aviso por parte del patrono no tendrá efecto en casos de huelga o "lock-out".

19ª.- Se estudiará la manera de suprimir el tercer turno o jornada nocturna de trabajo para dar colocación a todos los obreros en primero y segundo turno por el orden que les correspondiera.

20ª.- No podrá trabajar el tercer turno sin que trabajen los seis días de la semana el primero y segundo.

21ª.- El patrono podrá contratar libremente con el obrero con carácter temporero, pero pasados quince días adquirirá el derecho de preferencia para ocupar la primera vacante que se produzca en su sección.

Esta Base sólo hace referencia al Ramo de agua y ambulantes.

22ª.- En cada sección continuarán efectuándose todos los trabajos no detallados ni especificados en la presentes Bases como venían haciéndose hasta hoy, esto es, según uso y costumbre.

#### === CONDICIONES ESPECIALES ===

23ª.- Los encargados no podrán movilizar ningún artefacto a no ser en caso de reparación. Esta cláusula se regirá para cardas, hilados y telares.

24ª.- El plus se pagará íntegro, este es, el cien por ciento; y el trabajo a destajo se pagará con un aumento de once por ciento sobre lo que se paga actualmente.

25ª.- A los jornales no especificados en estas tarifas se les aumentará el diez y siete por ciento hasta cinco pesetas, y a los superiores a cinco pesetas se les aumentará el once por ciento.

26ª.- El tanto por ciento de aumento no se aplicará al jornal superior al estipulado en tarifa, éste se respetará siempre que lo que se cobre además sea superior al aumento.

27ª.- En horas extraordinarias después de terminada la jornada legal, se pagará el cincuenta por ciento de aumento.

28ª.- Todos los aumentos de jornal y plus entrarán en vigor el cincuenta por ciento el diez de los corrientes, y el otro cincuenta por ciento el día primero de Octubre próximo.

29ª.- El trabajo en domingo y días festivos oficiales se pagará con un cien por cien de aumento.

A los efectos de la presente Base se acuerdan días festivos oficiales los siguientes: El Primero de año; 14, 22, 23 y 24 de Abril. Primero de Mayo; segundo día de Pascua de Pentecostés; 12 de Octubre y 25 y 26 de Diciembre.

#### ==== SECCION HILADOS ====

PERSONAL.- En cada selfactina trabajarán tres operarios cada turno: cadenero y dos atados obligados los tres a desempeñar en el artefacto cuantas faenas les sean propias, sin que ninguno de dichos tres obreros pueda ser destinado a otra selfactina a no ser que se interrumpa la marcha del artefacto en que trabaja.

Se consideran selfactinas reglamentarias las que no excedan de trescientos veinte husos, y cuando el número de ellos sea mayor que el referido, se pagará, además del jornal estipulado, el setenta y cinco por ciento proporcional de cada huso que exceda.

Cuando por ausencia accidental, enfermedad u otro imprevisto caso, tenga que ausentarse del artefacto uno de los operarios, podrá el patrono llenar la vacante con otro operario o dejar que siga funcionando el artefacto con los obreros restantes, pero abonando a éstos el jornal íntegro del ausente, que se lo distribuirán equitativamente entre sí.

**PLUS O SOBRE-JORNAL.**— Sobre los jornales de los hiladores mecánicos y a base de mayor trabajo queda establecida en tarifa aparte el plus o sobre-jornal que formando parte integrante de la presente tarifa será guardado y cumplido, ajustado a las siguientes prescripciones: 1ª.— Diariamente y por selfactina el trabajo rendido por el hilador se anotará en una tablilla que colocada en lugar visible de la fábrica servirá de conocimiento a los interesados. 2ª.— Con las anotaciones diarias de trabajo se hará al final de la semana en conjunto y en total la liquidación del plus ganada y su importe se pagará por semanas y equitativamente entre todos los hiladores de la selfactina.

===== JORNALES =====

Los jornales de los hiladores mecánicos serán:

Cadenero-----	7'25	pts.	diarias.
Atador 1ª-----	6'25	"	"
" 2ª-----	5'50	"	"

===== CONTINUERAS, BABINADORAS Y MECHERAS =====

Las obreras continueras llevarán a su cargo hasta cincuenta husos percibiendo un jornal diario de 4'40 pts. Cuando el número de husos sea mayor al indicado se pagará, además del jornal estipulado, el setenta y cinco por ciento proporcional por cada huso excedente.

Las obreras babinadoras llevarán a su cargo hasta veinte babinas, percibiendo un jornal diario de 4'10 pts.

Las obreras mecheras llevarán hasta ochenta husos y cobrarán de jornal cuatro pesetas cada día.

En el oficio de mecheras el aprendizaje será de dos meses, pagándose durante los mismos 3'50 pts. de jornal diario. Transcurrido dicho plazo, la obrera aprendiz pasará a ser operaria con el jornal diario correspondiente a su oficio.

===== CARDADORES Y DIABLEROS =====

En máquinas o surtido de máquinas de más de 1'50 metros de ancho, si afecta a los tres bultos, los jornales se aumentarán a todos en la proporción correspondiente. Pero si el exceso de ancho afecta sólo a la emborradora y no a los demás bultos, la parte de aumento de jornal se distribuirá mitad para el emborrador y la otra mitad a partes iguales entre los dos operarios restantes.

===== JORNALES =====

Los jornales de los cardadores y diableros serán:  
(MÁQUINAS DE 150 CENTÍMETROS)

Emborrador-----	7'00	pts.	diarias.
Repasador-----	7'25	"	"
Bovinero-----	7'25	"	"

(MAQUINAS DE 119 á 149 CENTIMETROS)

Emborrador-----	6'25	pesetas diarias.
Repasador-----	7'00	" "
Bovinero-----	7'00	" "

(MAQUINAS DE 100 á 115 CENTIMETROS)

Emborrador-----	7'00	pesetas diarias.
Bovinero-----	7'00	" "

DIABLEROS

Diablero 1º-----	7'25	pesetas diarias.
Diablero 2º-----	7'00	" "
Diablero 3º-----	6'25	" "
Ambulantes-----	6'00	" "

==== CONDICIONES ESPECIALES ====

Cuando por ausencia, enfermedad u otro imprevisto caso falte accidentalmente algún obrero en un surtido de máquinas, se hará lo siguiente: suplir el puesto vacante con otro obrero; dejar que los otros dos maquineros turnen en los tres bultos o hacer que vayan los tres bultos a la vez con los maquineros restantes. En el primer caso se le abonará al suplente el jornal íntegro correspondiente; en el segundo caso no se abonará ningún jornal, y en el último caso, o sea si van los tres bultos con sólo dos obreros, además del jornal correspondiente a su faena propia cobrarán el jornal íntegro del obrero ausente.

Para la limpieza de las máquinas habrá un ayudante para limpiar molones, pudiendo ser éste un diablero.

==== SECCION TEJIDOS =====

Los patronos cuidarán que sus "drapaires" cumplan con sus tejedores en lo referente al jornal, jornada y plus.

==== JORNALES =====

Los jornales en la sección tejidos serán:

Tejedor-----	8'00	pts. diarias.
Canillero (por telar)---	0'90	" "

En telares de dos ancho el jornal del tejedor será de 9 pts. diarias. El canillero percibirá, en estos telares, el 10% del plus que gane el tejedor.

Los canilleros cobrarán como mínimo cuatro telares, aunque por cualquier motivo no los llevare.

En las banderas o muestras el jornal del tejedor aumentará en 1'25 pts.

==== ATADORES =====

Los canilleros que en la fábrica desempeñen las funciones de atador, cuando entren en el telar a atar estarán incluidos en la tarifa de atadores, o sea a destajo, sin que ello les impida el derecho de jornal de canillero guardando éstos que no falte nada en absoluto en el cargo que desempeña.

En las fábricas donde los atadores no tengan telar disponible y su función sea exclusivamente de atador, se le pondrá a jornal de siete cincuenta pesetas diarias, pero obligándose a atar un mínimo de ocho cuentas por hora. Caso de no alcanzar esta producción se le reducirá el jornal en proporción y cuenta.

Al atador se le será susceptible de alterar la jornada, avisándole el patrón la víspera al terminar la jornada de ocho horas. Estas se realizarán sin interrupción, a excepción de las horas de comer, finalizando la jornada a las 22 y media horas.

Todos los atadores realizarán los más días de trabajo que la

...



\* ALCOY \*

sección, a excepción de la temporada de banderas o muestras en que se resolverá entre el patrono y la sección de común acuerdo.

Al atador cuando no tenga que atar se le facilitará telar para tejer y si no hubiere disponible se le destinará a otros trabajos con un jornal de 7'50 pts, diarias, proporcionalmente a las horas que se ocupara, siendo discrecional del encargado de la sección poder destinar al atador a tejer o a otras funciones.

Los atadores quedan obligados a ir por los pintes a casa del pintero y a uso y costumbre de cada casa, siempre y cuando estén emplazados los telares dentro de la localidad.

Cuando por una necesidad, a juicio de patrono y obrero, interesara ampliar la jornada, no podrá exceder la ampliación de dos horas, teniendo en cuenta que la ampliación dicha no podrá tomarse con carácter definitivo y si unicamente como excepcional y temporal.

El precio que se fija por cuenta de (cien hilos) es de 0'125 pts. cuenta, en todos los artículos.

Sobre los jornales de los tejedores mecánicos y a base de mayor trabajo queda establecido en tarifa aparte el plus o sobrejornal que formando parte integrante de la presente tarifa será guardado y cumplido.

### ===== URDIDORES =====

#### BASES A 80 METROS A DESTAJO

Hasta punto 2 y medio, se pagarán hilazas a 0'16 pts. ~~xxxxxx~~ por cuenta de 100 hilos.

Desde punto dos y medio en adelante se pagarán hilazas a 0'13 pesetas por cuenta de 100 hilos.

Los algodones se pagarán a 0'11 pesetas por cuenta de 100 hilos.

#### BASE PARA JORNAL

Cuando haya un solo urdidor se pagarán 8'75 pesetas diarias.

Cuando sean dos los urdidores, se pagarán 14 pesetas tambien diarias para los dos.

Los paños urdidos a menos de 40 metros, serán considerados como banderas o muestras y por lo tanto, se pagarán a jornal. En llegando a 40 metros se pagarán a destajo, siendo los 80 metros la fracción mínima que se estipula para el destajo. Las banderas o muestras se urdirán ajornal.

Cuando por cualquiera circunstancia los destajistas tuvieran que perder alguna hora de trabajo, no se les abonará nada en la primera, pero trascurrida esta se les abonará a razón del jornal correspondiente por hora a no ser que fueran mandados a casa. A los urdidores ajornal, se les pagará a contar desde el momento del paro, incluso la primera hora, a no ser que fueran mandados a casa por no poder durante aquel día o jornada reanudar el trabajo.

Durante el tiempo que esté parado el operario u operarios del urdidor, si se le retiene en la fábrica, están obligados a la limpieza del artefacto y aseo de su departamento, y verificados dichos limpieza y aseos, si la interrupción continua, podrá el patrono continuar reteniendoles y darles ocupación en aquellos trabajos que se relacionen con el oficio como llenar y vaciar estanterias, trasladar hilazas y alguna que otra ocupación por el orden, pagándoles a razón de tarifa estipulada.

Si el operario urdidor se ausentara del local durante el tiempo que esté parado, no percibirá jornal alguno pero bien entendido que esta ausencia habrá de ser autorizada por el patrono.

Cuando por una necesidad y a juicio del patrono le interesara ampliar la jornada, no podrá esta exceder de dos horas mas, teniendo en cuenta que la ampliación no podrá tomarse con carácter definitivo y si unicamente como excepcional y temporal.

Las hilazas deberán ser facilitadas en el mismo local de urdidores; ello no obstante, esta condición realizarse de común acuerdo y a uso y costumbre de la casa, sin que represente obligación por parte del

obrero.

En las casas en que no haya colero, el servicio de pener y cuidar los plegadores, se continuará haciendo a uso y costumbre de cada fábrica.

SECCION RAMO DEL AGUA

TINTES INDEPENDIENTES Y TINTES ANEXOS

Los jornales en esta sección serán;

Tintoreros-----	7'15	pesetas diarias
Tintoreros ayudantes y ambulantes-----	6'95	" "
Aprendices T. independientes-----	4'05	" "

BORRERA

Torrador-----	7'50	pesetas diarias
Torrador ayudante-----	6'95	" "
Ambulantes-----	6'65	" "
Operarias-----	3'25	" "
Operarias trapo carbonizado-----	4'05	" "
Clasificadoras de trapo-----	3'80	" "

APAREJADORES

Batanero-----	7'15	pesetas diarias
Perchador en metálica-----	7'05	" "
Perchador en metálica ayudante-----	6'55	" "
(Estos ayudantes no podrán ser destinados a otros trabajos siempre que estén funcionando las perchas.)		
Perchador en cardón-----	6'55	" "
Tundidor-----	7'05	" "
Tundidor dedicado tambien a otros trabajos---	6'40	" "
Prensador-----	7'05	" "
Prensadoras-----	4'10	" "
Pasadoras-----	4'45	" "
Pinzadoras-----	2'75	" "

A las obreras del tendadero, pasadoras, pinzadoras, prensadoras, bordadoras, clasificadoras y a las que trabajen en trapo carbonizado, se les gratificará con el aumento de 0'25 pesetas, si trabajan en el extrarradio. Para los debidos efectos se entiende por extrarradio si hay mas de dos kilómetros a contar de la plaza de la República.

En los destajos en general, se respetarán los precios que en la actualidad se pagan.

RAMEROS

Las piezas hasta 30 metros se pagarán a 0'77 pesetas. Las piezas hasta 45 metros, se pagarán a 0'96 pesetas. Las piezas tituladas "rebollos" isabelinas y todas las de cuerpo grueso se pagarán a 1'21 pesetas. Por apalear una pieza se pagarán ~~xx~~ 1'50 pesetas y por estirla en debida forma 0'25 pesetas.

Estirar no es el tirón que ordinariamente se hace para igualar las piezas, sino el que produce aumento de metraje.

Para que en los obreros rameros exista la obligación de secar el domingo y días festivos, tendrán que haber mojadas 10 piezas como mínimo por cada ramero.

CONDICIONES ESPECIALES

Los encargados de borrera trabajarán siempre que sean auxiliados por algunos de los obreros, pero no podrán trabajar nunca solos.

Los bataneros entregarán las piezas extractoradas y plegadas a los rameros y estos las entregarán plegadas a los aprestadores en su local, cuya operación se hará dentro del mismo.

El encargado de batanes cobrará a destajo en 12'50 por ciento de lo recaudado, y el 87'50 por ciento restante se distribuirá entre todos, encargado inclusive.

Los carreteros y fogoneros podrán ayudar en los trabajos del ramo





de agua cuando se trabaje normalmente.

Para artefactos de movimiento preciso, como batanes, barcas de tinte, torradoras etc. etc. si durante las horas de comida se requiere al operario se pagarán sencillas. En artefactos de movimiento voluntario, dichas horas, de trabajarse, se pagarán dobles.

Los encargados se repartirán el trabajo con los obreros de su sección y continuarán como tales encargados para los efectos de inspección y dirección si la sección continua trabajando.

Los encargados en cuya sección no trabajen operarios, podrá el patrono dedicarlos para ayudar en otras secciones que trabajen normalmente.

En todas las secciones del ramo del agua podrán colocarse aprendices con los siguientes jornales: de 14 a 16 años 3 pesetas diarias; de 16 a 18 años 4 pesetas; y de 18 a 20 años 5 pesetas.

Se respetarán los jornales mayores que en la actualidad se paguen hasta que quede vacante la plaza a ocupar o el que la ocupe ascienda en la anterior escala al jornal que le corresponda.

En caso de lluvia en las horas de comida, se pagará doble el tiempo que se invierta en la recogida de las materias puestas a secar.

El patrono podrá contratar libremente a obreros temporeros; pero si este personal trabajare durante 4 meses consecutivos las mismas jornadas de trabajo que los obreros efectivos, pasará a ser efectivo también.

Y conformes las dos representaciones que comparecen con lo anteriormente detallado, extienden el presente por duplicado y a un solo efecto, y lo firman despues de rubricar en todas las hojas, retirando cada representación un ejemplar.

Alcoy diez y nueve de agosto de mil nueve cientos treinta y uno.

POR LA COMISION OBRERA.

POR LA COMISION PATRONAL.

*Para poner en marcha el tercer turno en esta seccion (Belares) deberan funcionar cuantos menos el ochenta por ciento de los telares en primero y segundo turnos Alcoy fecha anterior.*

*Por la Comision obrera*

*Por la Comision patronal*

*Arnado Carbonell*

*Manuel Lopez*

*Joaquin Ferrer*

*J. Plans*



\* ALCOY \*